

**RAMA JURISDICCIONAL**  
**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**jpmisionuevo@correo.ramajudicial.gov.co**  
**CALLE 7 NO. 9-20 ESQUINA**  
**SITIONUEVO, MAGDALENA**

Sitionuevo, Magdalena, ocho (8) de marzo de dos mil veintidós (2022)

ACCION: Restitución de inmueble arrendado  
ACCIONANTE: Rubén Darío Vásquez Quiceno  
ACCIONADO: Pedro Peón Orjuela  
RADICACION No. 47-745-40-89-001-2021-00082-00.

**OBJETO DE DECISION:**

- 1.- Solicitud de la parte demandante, en el sentido de que se decrete el embargo y secuestro del automotor marca MITSUBISHI, CAMPERO, SERVICIO PARTICULAR, COLOR ROJO, PLACAS OQF469, número de motor 6G72DQ2768, número de chasis K960WP037290, cilindraje 2400, propiedad del demandado PEDRO LEON ORJUELA. Para tal efecto adhirió al pedimento copia del RUNT.
- 2.- Proposición de excepciones de mérito presentadas por medio de apoderado judicial por el demandado al momento de descorrer el traslado de la demanda.

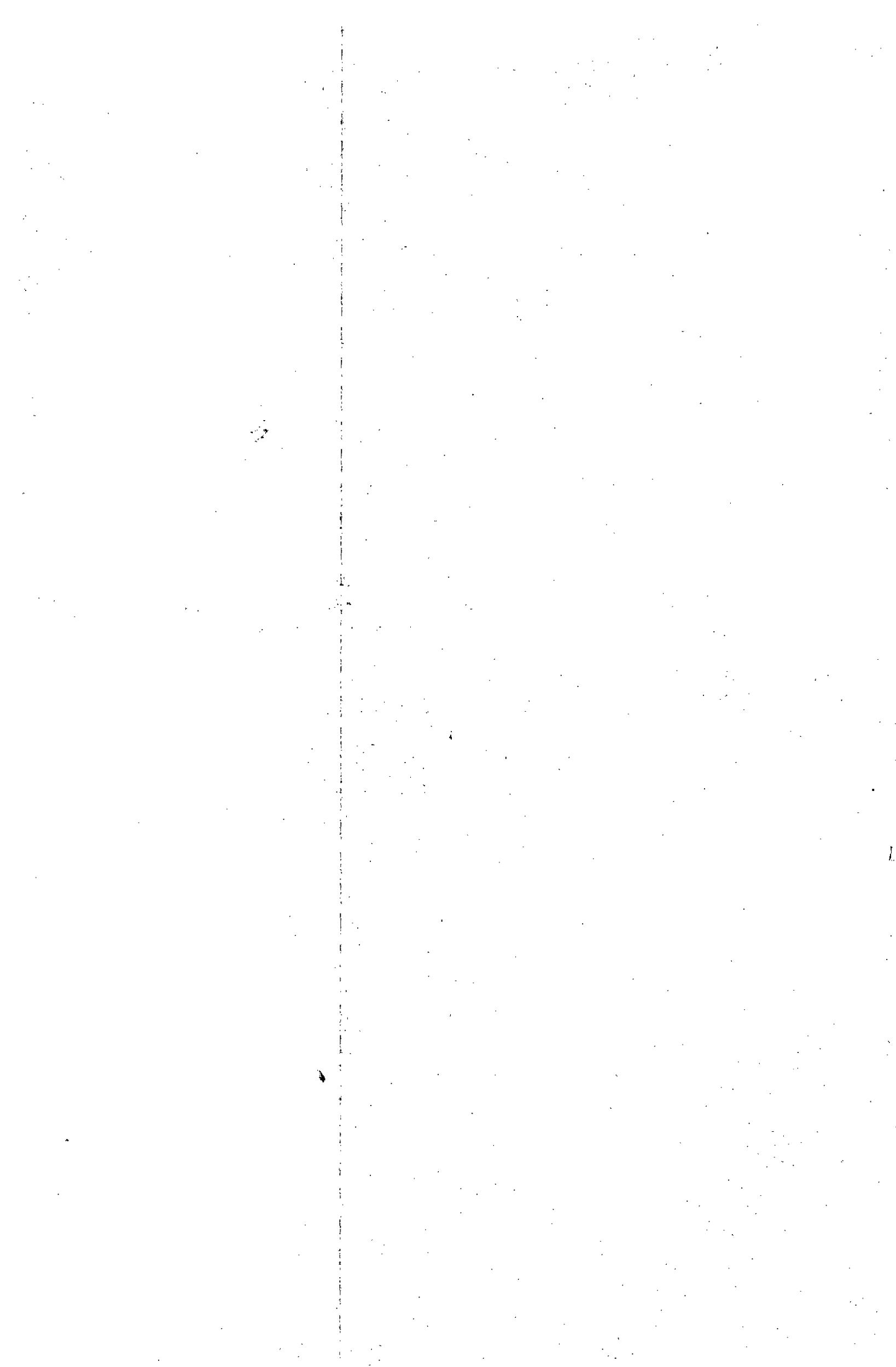
**CONSIDERACIONES:**

El numeral primero del artículo 593 del CGP prevé que, "Para efectuar el embargo de los bienes sujetos a registro, se comunicará a la autoridad competente de llevar el registro con los datos necesario para la inscripción; si aquellos pertenecieren al afectado con la medida, lo inscribirá y expedirá a costa del solicitante un certificado sobre su situación jurídica en un período equivalente a diez (10) años, si fuere posible. Una vez inscrito el embargo, el certificado sobre la situación jurídica del bien se remitirá por el registrador directamente al juez".

Los vehículos automotores están regidos por un registro ante las Oficinas de Transporte y Tránsito, singularizados ante ellos por una placa, en donde se lleva un control no solo de las infracciones e impuestos, sino también sobre los datos personales del propietario.

Habida cuenta que con la petición se adhirió copia del RUNT del vehículo automotor que se pretende sacar de circulación por la medida impetrada, expedida el 16 de febrero del año en curso por las Oficinas de Transito correspondiente, el cual da cuenta que la propiedad actual la ostenta el demandado, el Juzgado accederá a dicha petición.

En tratándose de las excepciones perentorias propuestas por medio de apoderado judicial por el demandado al contestar la demanda, a éstas se le dará el trámite previsto por el inciso 6º del artículo 391 del CGP.



En razón de lo expuesto, el Juzgado,

*RESUELVE*

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro del vehículo automotor marca MITSUBISHI, CAMPERO, SERVICIO PARTICULAR, COLOR ROJO, PLACAS OQF469, número de motor 6G72DQ2768, número de chasis K960WP037290, cilindraje 2400, propiedad del demandado PEDRO LEON ORJUELA. En consecuencia, ofíciuese a la Secretaría de Transporte y Tránsito de Villavicencio por medio de los correos electrónicos suministrado por el demandante. Para la inmovilización, ofíciuese a la Policía de Tránsito de Villavicencio, Barranquilla y Santa Marta, haciéndole la salvedad que una vez se cumpla con éste mandato deje el vehículo a disposición de este Juzgado en un lugar que garantice seguridad para luego proceder con la diligencia de secuestro.

SEGUNDO: De las excepciones de méritos propuestas por el demandado, córrase traslado al demandante por el término de tres días para los efectos de lo dispuesto en la parte final del inciso 6º del artículo 391 del CGP.

TERCERO: Téngase al doctor JUAN ANTONIO URUETA LUGO, identificado con la C. C. No. 8746391 y T. P. No. 101197 del CSJ como apoderado judicial del demandado PEDRO LEON ORJUELA en los términos y para los efectos del poder especial.

*NOTIFIQUESE:*

*RAFAEL DAVID MORRON FANDINO  
JUEZ*

